

Libertad y Orden

Notaría 5ª

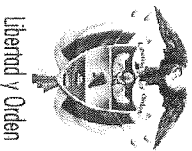
Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE NEIVA CERTIFICACION DE NO CONCILIACION No 03

En la ciudad de Neiva, a los veinticuatro (24) día del mes de Enero del año 2023, siendo las 04:45 PM., el suscrito Notario Quinto de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley 640 de 2001, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante **YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.075.269.735**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **YISENIA ALEXANDRA ALDANA RAMIREZ**, y los Señores **JUAN BAUTISTA ALDANA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.115.319**, **MARIA SANTOS MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.179.273**, **JAIR ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.719.951**, **JOSE ALFREDO ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.234.991**, **DUVAN ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.296.072**, y **AGUSTIN ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.687.322**. La solicitud fue radicada en la Notaria Quinta del círculo de Neiva el día catorce (14) de diciembre del 2022 y la audiencia se fijo para el día veintidós (22) de diciembre del 2022 por la plataforma virtual ZOOM.

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila
Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229
www.notariaquintadeneiva.com.co
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com
Nit. 10.526.806-4



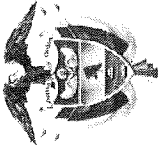
Notaría 5ª

Del Circulo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

PARTES

De una parte, asistió, en calidad de apoderado de la parte convocante el Doctor **HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **86.055.412** de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No **142.728** del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de los Señores **YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.075.269.735**. quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **YISENIA ALEXANDRA ALDANA RAMIREZ**, y los Señores **JUAN BAUTISTA ALDANA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.115.319**, **MARIA SANTOS MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.179.273**, **JAIR ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.719.951**, **JOSE ALFREDO ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.**1.075.234.991**, **DUVAN ALDANA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.296.072**, y **AGUSTIN ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.687.322**. en calidad de convocado compareció la Doctora **CAROLINA RESTREPO HOYOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.151.952.016** de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No **342868** del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de **ALLIANZ SEGURO**, El Señor **ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO Y XIMENA GALINDO MANCIPE**, quienes no hicieron acto de presencia a la conciliación virtual, ni tampoco se justificó dentro de los tres días hábiles dados por la ley, considerándose como tal su inasistencia a la presente diligencia.



Libertad y Orden

Notaría 5a

Del Circuito Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

HECHOS

PRIMERO: El pasado 10 de octubre de 2021 a eso de las 16:18 horas, mi poderdante, el señor YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA conducía de Aipe hacia la ciudad de Neiva una motocicleta junto a su compañera DIANA RAMIREZ MOZAMBITE identificada en vida con la C.C. 1.121.196.716 de Leticia, cuando colisionaron con otro vehículo automóvil MARCA CHEVROLET, modelo 2021, de placa JNY- 060, conducido por el señor ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO en la vía Neiva Castilla Kilómetro 20 + 700 metros.

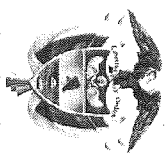
SEGUNDO: El señor YILDER YORALDO ingresa a la unidad de urgencias por trauma cerrado de tórax, abdomen, trauma facial (en todo su cavidad bucal) fracturas abiertas en piernas , fractura abierta multifragmentada del tercio distal de la tibia con fragmentos óseos parcialmente desplazados, fractura abierta del tercio medio de la diáfisis del peroné parcialmente desplazada, fractura transversa completa del tercio distal de la tibia y maléolo medial impactada, despalza derecha, desviación del septum nasal izquierdo, trauma facial, trauma uretral.

Por lo anterior, mi poderdante presenta imposibilidad para realizar actividades solo, no puede caminar por sus propios medios, ni realizar movimientos por sí mismo, se encuentra en estado de depresión, con pensamientos suicidas, por su situación y el fallecimiento de su cónyuge DIANA RAMIREZ MOZAMBITE.

TERCERO: Por este hecho la Fiscal 19 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva adelanta investigación con número 410166000587202100134 por el punible de homicidio culposo en concurso de lesiones personales culposas en contra de Andrés Felipe Sierra Galindo por los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2021 donde fallece en el lugar de los hechos la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE, (QEPD) y resulta gravemente herido el señor YILBER YORALDO ALDANA.

CUARTO: Por consiguiente, las lesiones causadas a mi poderdante y el deceso de la señora DIANA RAMIREZ MOZAMBITE, (QEPD), fueron causadas única y exclusivamente por la imprudencia y el deber objetivo de cuidado, en que incurrió el conductor ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO y de manera solidaria la señora XIMENA GALINDO MANCIPE como propietaria del vehículo y a la persona jurídica ALLIANZ SEGURO como asegurador para la fecha de los hechos.

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila
Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229
www.notariaquintadeneiva.com.co
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com
Nit. 10.526.806-4



Libertad y Orden

Notaría 5ª

Del Circuito Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

QUINTO: Por este hecho se han causado perjuicios, de los cuales el señor YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA y su familia, acá convocantes y que otorgan poder, están legitimados para reclamar Justicia, verdad y reparación.

SEXTO: La víctima a su corta edad de 29 años y antes de este hecho era económicamente productiva, quien trabajaba en labores varias en la finca de propiedad del señor Benigno Ramírez en el momento de la ocurrencia de los hechos, igualmente laboró con la empresa José María Vargas Motta contratista de Ecopetrol hasta marzo de 2021.

PRETENSIONES

Respetuosamente, solicito se hagan las siguientes o similares declaraciones en cuento de los perjuicios a conciliar:

PRIMERO: Que el señor ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO, en calidad de conductor del vehículo automóvil MARCA CHEVROLET, modelo 2021, de placa JNY- 060; llamados en solidaridad la propietaria del vehículo XIMENA GALINDO MANCIPE y ALLIANZ SEGURO, por medio de sus representantes legales, personas naturales y jurídicas ACEPTEN EN CONCILIACION que son responsables de la totalidad de los daños y perjuicios de índole material, tanto en su manifestación de Daño Emergente como en su manifestación de Lucro Cesante, y Morales tanto objetivos como subjetivos, ocasionados, por los hechos que produjeron las lesiones de YILBER ALDANA y la pérdida de su ser querido DIANA RAMIREZ MOZAMBITE.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior aceptación, el señor ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO, en calidad de conductor del vehículo automóvil MARCA CHEVROLET, modelo 2021, de placa JNY- 060; llamados en solidaridad la propietaria del vehículo XIMENA GALINDO MANCIPE y ALLIANZ SEGURO, por medio de sus representantes legales, personas naturales y jurídicas, PAGUEN EN TRÁMITE CONCILIATORIO las siguientes cantidades por concepto de los daños y perjuicios que con tal hecho se han causado a los convocantes : a) daño físico o mental, incluyendo el dolor, sufrimiento y angustias emocionales; "b) pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación; "c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; causados con el hecho demandado.

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila

Commutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229

www.notariaguintadeneiva.com.co

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

Nit. 10.526.806-4



Libertad y Orden

Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES: DAÑOS MORALES Y A LA VIDA DE RELACIÓN

Respecto al daño a la vida de relación, las condiciones de vida de mi poderdante cambiaron a raíz del accidente, pues las actividades recreativas como jugar fútbol, jugar con su pequeña hija, compartir con su núcleo familiar y salir con sus amigos no las ha podido llevar acabo ya que se encuentra postrado en cama.

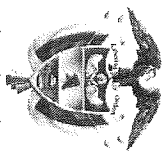
Mi poderdante presenta una disminución o anulación de la capacidad para realizar actividades vitales que usualmente realizaba, así mismo, enfrentará nuevas barreras como quiera que disminuirá su facultad de locomoción autónoma, lo cual, afectará la vida de relación del demandante, teniendo en cuenta, que su origen está dado por el impedimento que padecerá para realizar actividades que hacen agradable su existencia, aquellas mediante las cuales se relaciona con los otros seres o con las cosas.

Por lo anterior, en su modalidad de daño a la vida de relación, la suma de 100 SMLMV

DAÑOS MORALES

- 1.1. – Los estimo en el equivalente en pesos en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para YILBER YORALDO ALDANA MOSQUERA, quien ostenta la calidad de víctima directa del hecho.
- 1.2. Los estimo en el equivalente en pesos en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada la menor YISENIA ALEXANDRA ALDANA RAMIREZ, quienes ostentan la calidad de hija del lesionado y de la occisa.
- 1.3. – Los estimo en el equivalente en pesos en 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para JUAN BAUTISTA ALDANA ROJAS, padre de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila
Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229
www.notariaquintadeneiva.com.co
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com
Nit. 10.526.806-4



Libertad y Orden

Notaría 5ª

Del Circulo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

- 1.4. – Los estimo en el equivalente en pesos en 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para MARIA SANTOS MOSQUERA, madre de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.
- 1.5. Los estimo en el equivalente en pesos en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para JAIR ALDANA MOSQUERA, hermano de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.
- 1.6. Los estimo en el equivalente en pesos en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para JOSE ALFREDO ALDANA MOSQUERA, hermano de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.
- 1.7. Los estimo en el equivalente en pesos en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para DUVAN ALDANA MOSQUERA, hermano de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.
- 1.8. Los estimo en el equivalente en pesos en 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para AGUSTIN ALDANA, tío de la víctima directa, pues sufrió angustia emocional.

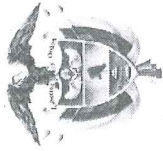
PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta para efectos de liquidar el Lucro Cesante Pasado lo dejado de percibir entre la fecha del accidente de tránsito y la fecha de la tasación de los perjuicios; esto es del 10 de octubre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2022, teniendo como ingreso base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente del 2021, esto es \$908.526.00, dando un valor actual por lucro cesante pasado de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ **12.719.364**).

LUCRO CESANTE FUTURO.

En cuanto al lucro cesante futuro, su cálculo iniciará desde el día siguiente a la fecha de tasación de estos perjuicios, hasta la fecha probable de vida de la



Libertad y Orden

Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

víctima, conforme a la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, que establece que al momento de la ocurrencia del siniestro, el demandante contaba con una expectativa de vida de 45 años más (588 meses); correspondiéndole al lucro cesante futuro QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$534.213.288)

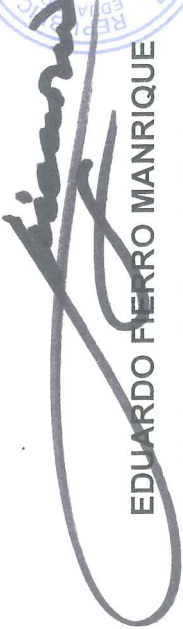
PERJUICIOS PATRIMONIALES		
LUCRO CESANTE	CONSOLIDADO	\$ 12.719.364
	FUTURO	\$534.213.288
TOTAL		\$546.932.652

CONSTANCIA

Ante la presente situación, el suscrito Notario Quinto, en uso de sus facultades legales, declara fallida la presente diligencia y en consecuencia agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 640 del 2001.

Se expide en Neiva a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2023, a las 05:20 pm, una vez concluida la audiencia de conciliación conforme lo establecido por la Ley 640 del 2001, Art 2 y el Decreto 30 del 2003 Art 19.

Para constancia firma,


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto de Neiva



Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila
Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229
www.notariaquintadeneiva.com.co
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com
Nit. 10.526.806-4

